

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Oficina del Gobernador
JUNTA DE PLANIFICACION
Santurce, Puerto Rico

16 SET 1966

Resolución Núm. JPF-4

EXCIDIENDO A LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS
DE LA PRESENTACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION PARA
CUARTEL DE LA POLICIA Y TRIBUNAL DE DISTRITO

La Autoridad de Edificios Públicos es la agencia en la cual se ha delegado el diseño, construcción y conservación de edificios públicos, entre ellos, Cuarteles de la Policía y Tribunales de Distrito.

Luego de una cuidadosa revisión la Junta mediante la Resolución Núm. JPF-3 del 16 de septiembre de 1966 adoptó los planos modelos para Cuartel de la Policía y Tribunal de Distrito a construirse en un gran número de municipios de Puerto Rico. Luego de adoptados estos planos modelos la revisión por los técnicos de la Junta de posteriores proyectos de ejecución de este tipo, se limita a su conformidad con las condiciones del subsuelo donde la estructura se habrá de levantar así como a la disponibilidad de los fondos para el proyecto. De no existir previamente una asignación para la construcción de la obra es claro que la agencia auspiciadora estaría impedida de realizarla.

La Ley de Planificación (Ley #213 de 1942) según posteriormente enmendada dispone en su Artículo 22 que, "De modo que pueda existir una completa coordinación en las obras públicas la Junta adoptará según crea conveniente las normas necesarias para permitir el mejor aprovechamiento de los recursos. Estas normas especificarán qué tipo de obras públicas tendrán que ser sometidas a la consideración de la Junta para su aprobación o rechazo".

Considerando lo anteriormente expuesto, la Junta de Planificación acuerda eximir a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico de la presentación de planos de construcción de Cuarteles de la Policía y Tribunales de Distrito que se construyan, según los planos modelos previamente adoptados por la Junta, siempre que concurren las siguientes condiciones:

- 1) Haber sido aprobada la consulta de ubicación y se haya adquirido los terrenos.
- 2) Se efectúe estudio del subsuelo para cada caso para determinar si hay necesidad de enmendar el diseño de las zapatas.
- 3) Haya fondos disponibles para la construcción.
- 4) Hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos.
- 5) Antes de comenzar la obra se deberá someter a la Junta una Solicitud de Permiso de Construcción, se indicará el costo y procedencia de fondos.
- 6) Mantener informada a la Junta del progreso de las obras mediante informes trimestrales.

Será responsabilidad de la Autoridad de Edificios Públicos velar por el cumplimiento de las condiciones antes indicadas.

CENSIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del informe adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión

Resolución Núm. JPE-4

celebrada el **14 SET 1966** y para su notificación y uso general
expido la presente bajo mi firma y sello de la Junta en San Juan,
Puerto Rico, a **1966**

HARRY MALDONADO
Secretario

POR: OSCAR CINTRON PEREZ
Subsecretario

CO. 20

